

G 9416/29023

CONTRATO SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE ASESORAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN PROTECCIÓN DE DATOS.

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

La presente memoria justificativa del contrato se elabora en base a lo dispuesto en el artículo 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2104/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante /LCSP) y deberá publicarse en el perfil del contratante.

1. INTRODUCCIÓN.

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de establecer un mayor control sobre sus actividades de recogida y tratamiento de datos de carácter personal. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española y el Tribunal Constitucional señaló en su Sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD, las Administraciones Públicas y las organizaciones tienen la obligación de establecer un mayor control sobre sus actividades de recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

El RGPD incorpora nuevos principios y desarrolla cuestiones adicionales a los ya existentes en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, como son el principio de licitud, lealtad y transparencia, minimización del dato, exactitud, seguridad, portabilidad, etc.

La normativa incrementa el grado de información y control que los ciudadanos tienen con respecto a sus datos y a los distintos procesos de tratamiento, cesiones y finalidades de uso que recaen sobre ellos.

A estos efectos, se hace necesaria la definición, desarrollo e implantación de todas las actuaciones que se precisen para cumplir con los preceptos del RGPD, para, entre otras, gestionar de forma continua los cambios, detección de los riesgos y respuesta a los mismos de cara a eliminarlos y/o mitigar los, establecer canales y procedimientos de notificación de incidentes y quebras de seguridad, revisión de los procesos de recogida de tratamiento de datos, elaboración de políticas de eliminación de datos, elaboración de documentación para la realización de PIAS (evaluaciones de impacto), atención al ejercicio de los derechos de los individuos, etc.

Por todo ello y al objeto de cumplir con la normativa en materia de protección de datos por parte de las Administraciones Públicas, se hace necesario tener implantados procedimientos legales, organizativos y técnicos que aseguren la adaptación y mejora continua en cuanto al cumplimiento de la normativa de datos de carácter personal.



En este sentido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

Las características del servicio objeto de licitación se especifica con detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el servicio de Delegado de Protección de Datos regulado en los artículos 37 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y de consultoría y auditoría, de naturaleza tanto técnica como jurídica, necesarios para lograr, y mantener durante la vigencia de la contratación, la adecuación y cumplimiento de la normativa asociada al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD/LOPD GDD) en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y que tendrá el siguiente alcance:

- Resolución consultas.
- Adecuación y mantenimiento.
- Realización de auditorías.
- Delegado de Protección de Datos (DPD).

Con carácter general, el servicio consistirá en la prestación de un conjunto de servicios de consultoría y auditoría, de naturaleza tanto técnica como jurídica, necesarios para lograr, y mantener durante la vigencia de la contratación, la adecuación y cumplimiento de la normativa asociada.

El objeto del contrato comprenderá, sin perjuicio de más detalle en el PPT:

- Resolución consultas.
- Concienciación y formación.
- Adecuación a la normativa y mantenimiento.
- Realización de auditorías.
- Ejecución de tareas y/o proyectos derivados de las auditorías y/o planes de adecuación.
- Adecuación a cambios normativos no previstos expresamente en los servicios base.
- Auditorías de aplicaciones web de nuevos desarrollos o ya implantadas con el objetivo de asegurar las medidas de protección de aplicaciones informáticas, y en general, otras auditorías adicionales a las previstas en los pliegos.
- Apoyo al Ayuntamientos en cualquiera de las prestaciones incluidas en el pliego.
- Se entenderá incluida en el objeto de la presente contratación cualquier normativa adicional que pueda afectar con carácter general o particular la seguridad de la información tratada en el ejercicio de sus competencias.

La figura de delegado de protección de datos (DPD) puede definirse como aquella persona responsable en el seno de un responsable del tratamiento o un encargado de tratamiento, de supervisar y monitorear de manera independiente la aplicación interna y el respeto de las normas sobre protección de datos; siendo, por tanto, el garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos.



Actualmente, el Ayuntamiento no cuenta con personal cualificado que pueda hacerse cargo de las actuaciones propias de este contrato, justificando de este modo la insuficiencia de medios del Ayuntamiento para poder proceder con la ejecución del mismo.

El adjudicatario del contrato asumirá la condición de "Delegado de Protección de Datos" y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 39 del RGPD, así como todas aquellas funciones establecidas por la Política de Seguridad del Ayuntamiento de Zamora y su normativa complementaria para la figura de Responsable de Protección de Datos.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El artículo 36 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales recoge la figura del DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS:

- 1. El delegado de protección de datos actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. El delegado podrá inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ley orgánica y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias.*
- 2. Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del responsable o encargado del tratamiento, el delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio. Se garantizará la independencia del delegado de protección de datos dentro de la organización, debiendo evitarse cualquier conflicto de intereses.*
- 3. En el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto, incluyendo el previsto en el artículo 5 de esta ley orgánica.*
- 4. Cuando el delegado de protección de datos aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del responsable o el encargado del tratamiento.*

Las necesidades a satisfacer en el presente contrato son todas las derivadas y exigidas por la normativa de protección de datos.

El servicio del objeto del contrato está dentro de la competencia del municipio y presupuestado en el programa de prestación servicio y existiendo crédito suficiente y adecuado para su contratación.

La idoneidad del contrato queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos para una adecuada ejecución del contrato, cumpliendo así con las competencias asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

4. NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

Análisis de ejecución por lotes: Este tipo de contrato, no se divide en lotes, para la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico y de gestión, al implicar la necesidad de coordinar ejecución de las diferentes prestaciones: para favorecer la coordinación y disponibilidad de medi



humanos como materiales; para favorecer la eficiencia con sinergias favorables de gestión y recursos a emplear.

Además, resulta necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones objeto del mismo, por lo que no resulta posible su división en lotes. Por último, en vista de las características de la prestación, no se considera viable económicamente su división en lotes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

